



**NOTARIA TERCERA  
DEL CIRCULO DE IBAGUE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

**BLADIMIRO MOLINA VERGEL  
NOTARIO**

17.A COPIA DE LA ESCRITURA N° 3721

DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1995

ACTO: COMPRAVENTA.- HIPOTECA.

OTORGANTES:

MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA.- JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.-  
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

**CALLE 13 N° 2-35 - CONMUTADOR: 2610384 - TELEFAX: 2633223**

819

0202

AA 3231909



INSTRUMENTO NUMERO \_\_\_\_\_ 3721 \_\_\_\_\_  
 TRES MIL SEPTECIENTOS VEINTIUNO. \_\_\_\_\_  
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO: MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

OTORGANTES: MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA - JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y  
 OTROS.- CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.  
 ACTO O CONTRATO: VENTA HIPOTECA.  
 MATRICULA INMOBILIARIA: 307-00002816.  
 FICHA CATASTRAL: 00-01-0001-0003-000.  
 INMUEBLE: Predio rural denominado LA ESPERANZA Nº 1.  
 JURISDICCION: jurisdicción Municipio de Guataquí, Departamento de Cundina-  
 marca.  
 FECHA: Veintidos (22) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco  
 (1995).  
 Ante el despacho de esta Notaria  
 comparecieron con minuta escrita JOSE YESID MONTOYA DEL RIO,  
 varón, mayor, de estado civil casado, con sociedad conyugal  
 vigente, domiciliado en Ibagué, identificado al  
 pie de su firma, en su condición de Representante legal de  
 la sociedad MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA, constituida  
 mediante Escritura Pública número 89 de febrero 5 de 1990,  
 otorgada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE,  
 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, el  
 7 de febrero de 1990, bajo el número 5152 del libro de  
 Registro Mercantil; con Matricula número 16-24860-3 del 7 de  
 febrero de 1990; quien para efectos legales del presente  
 contrato se denominara EL VENDEDOX; por una parte y por la  
 otra; los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, varón, mayor,  
 identificado al pie de su firma, de estado civil soltero en  
 unión libre, domiciliado en la cabecera municipal de  
 Guataquí y ALVARO TRUJILLO BARRAGON, varón, mayor,  
 identificado al pie de su firma, de estado civil casado, con

NOTARIA  
 IBAGUE  
 29 ENE 1997  
 SE DIO  
 69

16 MAR. 2010

7 MAR 2014

SE DIO

11

COPIA(S)

19 AGO 2009 SE DIO 9° COPIA(S)  
19 JUL 2009 SE DIO 8° COPIA(S)  
10 ENE 2009 SE DIO 7° COPIA(S)  
10 NOV 2014 SE DIO 122 COPIA(S)

sociedad conyugal ~~comunitaria~~, domiciliado en la cabecera  
 municipal de Guataqui quienes en nombre propio y en  
 ejercicio del poder especial conferido para el efecto por  
 NONDRA GONGORA MEJIA, con cédula de ciudadanía número  
 20.647.771 de Guataqui, TIBERIO CAICEDO CHURTA, con cédula  
 de ciudadanía número 18.162.247 de Puerto Asis, VIRGILIO  
 ESPINOZA, con cédula de ciudadanía número 3.207.527 de  
 Ipacime, LUIS ANTONIO MORENO, con cédula de ciudadanía  
 número 282.852 de Guataqui, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN  
 CARDENAS, con cédula de ciudadanía número 19.462.226 de  
 Bogotá, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, con cédula de  
 ciudadanía número 282.817 de Guataqui, JOSE IVAN IBAREZ,  
 con cédula de ciudadanía número 5.275.609 de Piedras, TITO  
 FIGUEROA BARRAGAN, con cédula de ciudadanía número  
 77.160.100 de San Diego, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA,  
 con cédula de ciudadanía número 282.041 de Guataqui, ELADIO  
 SANCHEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía número 21.205.791  
 de Granada (M), ALONSO RAMIREZ MURILLO, con cédula de  
 ciudadanía número 3.039.277 de Girardot, LUIS VALDES  
 RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 5.842.571  
 Anzoátegui, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, con cédula de  
 ciudadanía número 282.915 de Guataqui, GUSTAVO IBAREZ, con  
 cédula de ciudadanía número 282.903 de Guataqui, EDUARDO  
 RODRIGUEZ DEVIA, con cédula de ciudadanía número 19.153.799  
 de Bogotá, ALCIDES NIÑO TORRES, con cédula de ciudadanía  
 número 185.888 de Oroquieta (B), JOSE MERCEDES ROCENDO  
 CARDENAS, con cédula de ciudadanía número 5.960.625 de  
 Neigar, JAVIER SERRATO MOLINA, con cédula de ciudadanía  
 número 3.056.918 de Guataqui, SALIMON LOZANO, con cédula de  
 ciudadanía número 282.347 de Guataqui, JOSE MARIA PRINITIVO  
 NIÑO ALBADAN, con cédula de ciudadanía número 3.056.954 de  
 Guataqui, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, con cédula de  
 ciudadanía número 38.000.007 de Coello, JUAN ANTONIO

04 FEB 2015 SE DIO 14° COPIA(S)

10 ENE 2009 SE DIO 13° COPIA(S)

11 NOV 2014 SE DIO 122 COPIA(S)

17 JUN 2015 SE DIO 122 COPIA(S)

10 5 SEP 2015 SE DIO 152 COPIA(S)

30 OCT 2017 SE DIO 16 COPIA(S)

0203

AA 3231910

OTARIA 95



MARTINEZ CRUZ, con cédula de ciudadanía número 282.705 de Guataquí, DEZILIO DE JESUS LEDNEL GARCIA, con cédula de ciudadanía número 2.265.903 de Dolelo, y ALBERTO CALLEGAS, con cédula de ciudadanía número 14.248.787 de Melgar,



RACU

26 ENE 2018

SE DIO

15

COPIA

NOTARIA



BAGUE

mayores de edad, domiciliados en Guataquí, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES; manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO, EL VENDEDOR, transfiere en favor de LOS COMPRADORES, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio rural denominado LA ESPERANZA, No. 3 ubicado en jurisdicción del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, con extensión superficial aproximada de seiscientos treinta y dos hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros cuadrados (632 has 6.393 M<sup>2</sup>), Cédula Catastral número 00-01-0001-0003-000, comprendido dentro de los siguientes linderos según parágrafo mediante levantamiento topográfico levantado por el Intero con fecha noviembre de 1995, plano número 507927 que hace parte de la parcelación La Esperanza. Punto de partida se toma tal el detalle número 2616 situado a la margen derecha del río Magdalena en donde concurre las coincidencias de posesión de Almesino Calderón y el predio en sección. Colinda con: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 2616 al detalle 9 en setenta y tres metros (73.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada Lomé al medio del detalle 9 al detalle 60 en noventa y cinco metros (95.00 mts); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera Beltrán al medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios, con validez en todo el territorio nacional.

sesenta y siete metros (467.00 mts.); con Gladys Laguna carretera a Beltrán al medio del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con Isabel Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco metros (75.00 mts.); con José Cortes, carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle 107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts.) con la escuela de la Vereda Campoalegre, carretera a Beltrán al medio del detalle 107A al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts.) con Emma Oliveros carretera a Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts.), con Daniel Gordillo, carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle 111B en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.) con Félix Antonio Legro carretera a Beltrán al medio, del detalle 111B al detalle 114 en ciento cuarenta metros (140.00 mts.) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán al medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101 mts.); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataquí al medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts.). Sur, con sucesión de Benigno Hernández ración y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 152 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts.). Noroccidente, con el río Bagdalena del detalle 152 al detalle 201A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts.) punto de partida y encierra". -----

TERCERA: ----- TRADICION. EL VENDEDORES adquirió el predio objeto de este contrato mediante compra efectuada a JAIME TRONCOSO SUAREZ, según Escritura Pública número 899 de mayo 6 de 1937 otorgada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, e inscrita el día 21 de mayo de 1937 al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 307-00002916, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

0204

AA 3231911



Girardot. ----- CUARTA: ----- PRECIO

Y FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 160 de 1994 y el avalúo practicado para el efecto, las partes acordaron como precio de venta del inmueble objeto del

presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que se pagará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del valor del predio objeto de la negociación, que equivale a DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se cancelará en Bonos Agrarios que en su totalidad corresponden a la parte del subsidio que el INCORA otorgó a LOS COMPRADORES, los cuales se entregarán al VENDEDOR una vez se registre la presente escritura; títulos que serán parcialmente remisibles en cinco vencimientos anuales, iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un (1) año después de la fecha de su expedición, libremente negociables y sobre los que se causará y pagará semestralmente un interés vencido no superior al ochenta por ciento (80%) de la tasa de incremento del índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE, para cada periodo. El cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la venta, esto es, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se cancelará en dinero efectivo así: Un contado inicial del treinta por ciento (30%) del valor del predio, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con el producto el crédito complementario para la adquisición de tierras que otorgará La Caja de Crédito Agrario Industrial y Banero a LOS COMPRADORES; valor que será girado directamente al VENDEDOR por la entidad Crediticia dentro de los treinta (30) días siguientes a la

NOTARIA



BAGUE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo nacional

firma de la presente escrituras; para lo cual, los COMPRADORES autorizan a dicha entidad crediticia para que haga el desembolso directamente al VENDEDOR. El veinte por ciento (20%) restante, o sea la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a parte del monto del subsidio que el INCORA otorgó a LOS COMPRADORES, suma esta que serán cancelada al VENDEDOR por el INCORA en dos contados iguales de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con vencimientos a seis (6) meses y doce meses contados a partir de la fecha de pago del contado inicial. ----- PARAGRAFOS -----

La Tesorería del INCORA, sede de la Regional GUAYNABARCO, procederá a efectuar el pago dentro de los plazos aquí acordados, previa presentación por parte del VENDEDOR, del certificado de Libertad y Tradición en el cual conste la libre propiedad del predio a nombre de los COMPRADORES, de dos (2) copias auténticas de la escritura de compraventa, con las constancias de su registro; una (1) copia auténtica del Acta correspondiente a la diligencia de entrega y recibo material del predio junto con la cuenta de cobro debidamente diligenciada. ----- QUINTA: -----

CONDICION RESOLUTORIA DEL SUBSIDIO.- Dentro de los doce (12) años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a partir de la fecha de registro de esta escritura, el subsidio otorgado a los COMPRADORES por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA, quedará sometido a condición resolutoria a favor de este, en caso de que los COMPRADORES no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias, esto es: - 19. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el instituto con motivo del otorgamiento del subsidio directo de tierras; - 20.- Por la transferencia del dominio o la posesión, o la enajenación a cualquier

7 0205

AA 3231912



título de los derechos sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin la autorización previa y expresa de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA; -- 39.- Por el arrendamiento de la Unidad Agrícola

Familiar; -- 40.- Por el suministro de información falsa para acreditar las condiciones de sujeto de reforma agraria en los trámites de inscripción, revisión, selección y registro de aspirantes al subsidio; -- 50.- Por la no explotación del predio con su trabajo personal y el de su familia, salvo los casos exceptuados en la ley; -- 60.- Por el aprovechamiento inadecuado de la Unidad Agrícola Familiar, a juicio del Instituto, bien sea por el abandono injustificado de la Unidad Agrícola Familiar, explotación del predio, directamente o a través de terceros con cultivos ilícitos de que trata la ley 30 de 1986, aprovechamiento del inmueble con perjuicio de los recursos naturales y renovables y del medio ambiente, la desviación de los créditos agropecuarios que le fueron otorgados y explotación inadecuada del Área calificada con aptitud agroclógica, según lo previsto en el Decreto reglamentario especial sobre el otorgamiento del subsidio, condiciones que los CONFRADORES manifiestan expresamente conocer y aceptar. Cumplida la condición resolutoria, por cualquiera de las circunstancias anteriormente previstas, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva del INCORA. ----- PARÁGRAFO. ----- La condición resolutoria del subsidio, deberá ser inscrita en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria y limitará la libre enajenación del inmueble cuando no obre autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio notarial

INCORA. Igualmente la propiedad que a través de este instrumento público se adquiere, quedará sometida al Régimen de Unidad Agrícola Familiar prevista en el capítulo IX de la Ley 160 de 1974 y demás normas reglamentarias y por ello los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras que contengan la transmisión del dominio o posesión del predio en las que no se protorblite autorización oculta y expresa de la Junta Directiva del INCORA. ----- SEXTA: ----- ENTREGA DEL PREDIO.- El VENDEDOR hará entrega material del predio objeto de esta compraventa a los COMPRADORES, el día trece (13) de Diciembre de 1995 o antes, si así lo acuerdan las partes. ----- PARÁGRAFO: ----- En caso de establecerse en la diligencia de la entrega material del predio, la falta total o parcial de bienes muebles o inmuebles relacionados en el avalúo, o un deterioramiento ostensible en los mismos, el VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES para deducir del precio de la venta, el valor correspondiente a los faltantes o deterioros de acuerdo con los valores que figuran en el avalúo practicado sobre los inmuebles objeto de esta compraventa. ----- SEPTIMA: ----- El VENDEDOR se obliga a entregar el predio a los COMPRADORES libre de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, hipotecas, anticresis, prenda o condiciones resolutorias del dominio, y en general, de cualquier limitación del dominio y a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones causados y/o liquidados a la fecha de entrega del predio a los COMPRADORES. De todas maneras, el VENDEDOR se obliga para con los COMPRADORES a salir al saneamiento por evicción o vicio redhibitorio de los predios dados en venta, de conformidad con las normas del Código Civil.

0206

AA 3231913

12 de mayo de 1995  
IBAGUE



OCTAVA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 955 del Código Civil, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 160 de 1994, la acción de dominio que pudiere intentarse en relación con los predios que por éste

documento se dan en venta, no podrá recaer sobre los mismos, ni dirigirse contra los COMPRADORES, sino exclusivamente contra el VENDEDOR y para la sola restitución del precio recibido.

NOVENA: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 19. del artículo 25 de Ley 160 de 1994, la utilidad obtenida por la enajenación de los inmuebles, no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para el VENDEDOR. Los intereses que devenguen los bonos agrarios gozarán igualmente de exención del impuesto de renta y complementarios.

DECIMA: Los gastos que demande el otorgamiento de la escritura y su registro y anotación en Beneficencia se pagarán por partes iguales entre los COMPRADORES y el VENDEDOR y los gastos de registro serán a cargo de los COMPRADORES.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes señalar como domicilio la ciudad de Ibagué. Harán parte de la presente escritura los siguientes documentos: Plano topográfico número 507-927, poder especial debidamente otorgado a los compradores, certificación de la Cámara de Comercio sobre la existencia de representación de la sociedad MONTOYA Y MELALLOZA LIMITADA, paz y salvo de los predios en referencia.

Comparecieron nuevamente JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil soltero en unión libre, domiciliado en la cabecera municipal de Guatiquá y ALVARO TRUJILLO BARRERA, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA  
IBAGUE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la  
cabecera municipal de Guataquí quienes en nombre propio y  
además en representación de MENDRA GONDORA NEJIA, TIRERIO  
CAICEDO CHURYA, VIRGILIO ESPINOZA, LUIS ANTONIO MORENO,  
NIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, FAUSTINO FIGUEROA  
BARRAGAN, JOSE IVAN IBÁÑEZ, TITO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE  
ANTONIO GONZALEZ HIJESTROZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, ALONSO  
SANTOZ MURILLO, LUIS VALDES RODRIGUEZ, FABIO MARIA SALAZAR  
LOZANO, GUSTAVO IBÁÑEZ EDUARDO RODRIGUEZ DE VÍA, ALCIDES NIÑO  
TORRES, JOSE MERCEDES ROCENDO CARDENAS, JAVIER SERRATO  
MOLINA, SALOMÓN LOZANO, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN,  
HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ,  
BASILIO DE JESUS LEONEL GARCIA ALBERTO CALLEGAS, y en  
ejercicio del poder especial conferido para el efecto cuya  
copia auténtica se protocoliza con el presente instrumento y  
de cuya vigencia se responsabilizan los apoderados y que en  
el texto de esta escritura se denominarán EL(LOS)  
HIPOTECANTE(S), expusieron lo siguiente: -----  
PRIMERO: ----- Que constituye(n) hipoteca abierta de primer  
grado a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y  
MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que en el  
texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA,  
sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) un predio denominado  
LA ESPERANZA, No.1 ubicado en jurisdicción del municipio de  
Guataquí, Departamento de Cundinamarca, con extensión  
superficial aproximada de seiscientos treinta y dos  
hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros  
cuadrados (632 hac 6.393 M<sup>2</sup>), Cédula Catastral número  
00-01-0001-0003-000, — comprendido dentro de los siguientes  
linderos según parágrafo mediante levantamiento topográfico  
levantado por el Intera con fecha noviembre de 1975, plano  
número 507927 que hace parte de la parcelación La Esperanza  
"Punto de partida se tomo tal el detalle número 251A situado

0207

AA 3231914



a la margen derecha del río Magdalena en donde concurre las colindancias de posesión de Almesino Calderón y el predio en mención. Colinda así: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261A al detalle 9 en setenta y

tres metros (73.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada Lomé al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera Beltrán al medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete metro (467.00 mts); con Glaubs Laguna carretera a Beltrán al medio del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco metros (75.00 mts); con Noé Cortes, carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle 107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts.) con la escuela de la Vereda Campoalegre, carretera a Beltrán al medio del detalle 107A al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts.) con Emma Oliveros carretera a Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts.), con Daniel Gordilio, carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.) con Felix Antonio Legro carretera a Beltrán al medio, del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts.) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán al medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101 mts.); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataquí al medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts.). Sur, con sucesión de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivero notarial

NOTARIA



BAGUE

Benedo Hernández zanjón y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts.). Noroccidente, con el río Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts.) punto de partida y encierra". ----- SEGUNDO: ----- Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) no est(son) objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que el derecho de dominio de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), no está(n) sujeto(s) a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla(n) gravado(s) con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa(n) sobre él(ellos) gravámenes) de ninguna naturaleza; que no ha(n) sido movilizado, ni dado(s) en arrendamiento o anticresis por escritura pública; y que actualmente se encuentra(n) bajo la exclusiva posesión material de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en forma regular, quieta y pública. ----- TERCERO: ----- Que el(los) inmueble(s) fue(fueron) adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), así: Parcelación efectuada por el INCORA ----- CUARTO: ----- Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a LA CAJA, o que en el futuro llegue(n) a adeudarle, háyelas contraído directamente aquel respecto de ésta, o que LA CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión subrogación o a cualquier otro título derivativo y tratase de obligación contraída exclusivamente por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o conjuntamente con otra u otras persona. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociación de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas, avales, garantías bancarias, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito

130208

AA 3231915



y en general de cualquiera de las operaciones que LA CAJA está facultada para celebrar, conforme a lo que constituye su objeto como persona jurídica. Tales obligaciones pueden constar en pagares, letras de cambio,

Cheques, certificados oficiales, y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivas por LA CAJA en los términos en que consten en el respectivo título. ----- PARAGRAFO:

Es entendido que esta hipoteca se extiende, también sin limitación de cuantía, a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, primas de seguros pagadas por LA CAJA, comisiones, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra LA CAJA por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) siendo la obligación respectiva a cargo de éste. ----- QUINTO:

Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del Código Civil. ----- SEXTO: ----- Que el otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para LA CAJA de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), pues aquella queda en absoluta libertad de celebrarlas o no. ----- SEPTIMO:

Que LA CAJA, queda facultada para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por esta hipoteca, o de todas ellas, y por consiguiente para exigir el pago inmediato de ellas, pudiendo por lo tanto ejercitar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

las acciones judiciales respectivas por las siguientes causales: - a) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento; - b) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; - c) Cuando EL (LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) enajene(n) total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso; y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; - d) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca(n) a favor de LA CAJA o constituye(n) prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; - e) Si el(los) bien(es) que por esta escritura se da(n) en garantía hipotecaria, fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros o sufriere(n) una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de ésta. Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) da(n) una nueva garantía a satisfacción de ella. ----- OCTAVO: ----- Que en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o

15 0209

AA 3231916

NOTARIA 19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo notarial

parte la posesión material del(de los) inmueble(s) hipotecado(s), quedará(n) obligado(s) especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo mismo que a ejercitar, también inmediatamente, las acciones de policía

o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) de una vez poder a LA CAJA para que ejercite en nombre de él, pero en interés de la misma CAJA, tales acciones, si EL(LOS) DEUDOR(ES) mismo(s) no lo hace(n), pero sin que en este evento LA CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de acción alguna de perjuicios de otra clase contra LA CAJA por dicha causa.

NOVENO: Que si LA CAJA entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. DECIMO:

Que son de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas con la garantía constituida en este instrumento si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA CAJA y de un Certificado de tradición y libertad en volúme (20) años donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura. UNDECIMO: Que EL(LOS)

HIPOTECANTE(S) desde ahora da(n) su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA



CAJA el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia que preste el mismo mérito ejecutivo que la extraviada. ----- DUODECIMO: ----- Que en caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), adquiera los bienes que por esta escritura se hipotecan a favor de LA CAJA, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adenda por cualquier concepto, pago que efectuará el INCORA tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes. ----- DECIMO TERCERO: ----- Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga a mantener asegurado contra riesgo de incendio y terremoto la parte asegurable de los bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de esta hipoteca y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que contratará por intermedio de la gerencia de Seguros de LA CAJA, o directamente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debiendo endosar a LA CAJA la póliza respectiva. LA CAJA queda autorizada por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) pero no obligada, para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no lo haga, con derecho a exigir EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el reembolso de las sumas respectivas, con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). ----- DECIMO CUARTO: ----- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de

B 22

17  
0210

AA 3231917



fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estima su valor en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000) MONEDA LEGAL

COLOMBIANA, DECIMO QUINTO: Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial, mientras exista a cargo EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y a favor de LA CAJA cualquier obligación insoluble de las que aquella está destinada a amparar según este mismo instrumento. DECIMOSEXTA: En caso que por incumplimiento de las obligaciones contraídas se requiera adelantar las acciones de cobro pertinentes por la vía judicial, el INCORA de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 135 de 1961 tendrá derecho preferencial para que le adjudique el bien hipotecado, por el valor correspondiente del avalúo practicado dentro del proceso, aun antes del remate, previo depósito ante el juez de conocimiento, que esta hipoteca se encuentra debidamente autorizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA según carta, autorización que se protocoliza con este instrumento. Presente el señor JORGE GUTIERREZ DELGADO, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil casado, domiciliado en Girardot Cundinamarca, quien obra en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, establecimiento bancario domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., en su carácter de GERENTE DE ZONA, según demuestra con el poder especial que anexa para su protocolización con el presente instrumento, y expresó que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace, esta escritura y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



19 0211 AA 3231867



Viene de la hoja AA 3231917.

*Jose Yesid Montoya del Rio*  
JOSE YESID MONTOYA DEL RIO

Cédula Ciudadanía 14.205.311

Libreta Militar B 522594 D.Militar I.

*Joaquin Ramirez Martinez*  
JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ

Cédula Ciudadanía 11.307.262

*Alvaro Trujillo Barragan*  
ALVARO TRUJILLO BARRAGAN

Cédula Ciudadanía 3.041.969

*Jorge Gutierrez Delgado*  
JORGE GUTIERREZ DELGADO

Cédula Ciudadanía 2.924.270

Mayor de 50 años

EL NOTARIO,

*Ramón Cardozo Netra*  
RAMON CARDOSO NETRA



La presente copia NO PRESTA MERITO alguno para exigir el pago o cumplimiento de la obligación.

=====

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, Autoriza la presente Fotocopia tomada del Original en: DIEZ (10) Destinada a: INTERESADO.=====

FECHA 14 DE JUNIO 2018

ES 17.A COPIA



**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**

Notario Tercero del Circulo de Ibagué





**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
CON EQUIDAD Y JUSTICIA

**FACTURA DE VENTA 10-043-26802**

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA RÉGIMEN COMÚN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN 11076/2001 NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52003

**FECHA DE SOLICITUD**

DÍA MES AÑO

25-04-2018

01:02:55 PM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ

NIT Ó CC: 11307262 0

DIRECCION: K 11

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 8335515

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL  
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

DEPENDENCIA  
GIRARDOT

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

30422

| PRODUCTO | NOMBRE  | CANT. | VR.UNITARIO | SUBTOTAL | DESCTO | IVA   | TOTAL  |
|----------|---|-------|-------------|----------|--------|-------|--------|
| 25       | CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL) | 1     | 11,137.82   | 11,138   | 0      | 2,116 | 13,254 |

**TOTALES:** 11,138 0 2,116 13,254

SON TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO  
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA  
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

DIEGO MONTAÑA ZAMORA

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

6544-633205-31762-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11307262 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:324-GUATAQUI

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0001-0003-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0001-0003-000

DIRECCIÓN:LA ESPERANZA

MATRÍCULA:307-2816

ÁREA TERRENO:629 Ha 5074.00m<sup>2</sup>

ÁREA CONSTRUIDA:209.0 m<sup>2</sup>

AVALÚO:\$ 706,912,000

LISTA DE PROPIETARIOS

| Tipo de documento    | Número de documento | Nombre                            |
|----------------------|---------------------|-----------------------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000011307262        | RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN          |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000003041969        | TRUJILLO BARRAGAN ALVARO          |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000020647771        | GONGORA MEJIA NOHORA              |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000018162247        | CAICEDO CHURTA TIBERIO            |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000003207527        | ESPINOSA * VIRGILIO               |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000282862        | MORENO * LUIS-ANTONIO             |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019462226        | ALBADAN CARDENAS MIGUEL-ALEJANDRO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000282817        | FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO        |
| NO TIENE DOCUMENTO   | 000000000000        | IBANEZ * JOSE-IVAN                |
| NO TIENE DOCUMENTO   | 000000000000        | FIGUEROA BARRAGAN TITO            |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000282041        | GONZALEZ HINESTROZA JOSE-ANTONIO  |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000021205741        | SANCHEZ GARCIA ELADIA             |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000003039277        | RAMIREZ MURILLO ALONSO            |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000005842571        | VALDES RODRIGUEZ LUIS             |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000282915        | SALAZAR LOZANO FABIO-MARIA        |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000282903        | IBANEZ * GUSTAVO                  |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000019153794        | RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO           |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000185888        | NINO TORRES ALCIDES               |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000005960675        | ROCENDO CARDENAS JOSE-MERCEDES    |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000003056918        | SERRATO MOLINA JAVIER             |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000282547        | LOZANO * SALOMON                  |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000003056951        | NINO ALBADAN JOSE-MARIA-PRIMITIVO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000038000007        | CARDENAS GUERRA HILDA-ROSA        |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000000282785        | MARTINEZ CRUZ IVAN-ANTONIO        |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000002265903        | GARCIA * BAZILIO-DE-JESUS-LEONEL  |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000014248782        | CALLEJAS * ALBERTO                |

El presente certificado se expide para **JUZGADO** a los 25 días de abril de 2018.

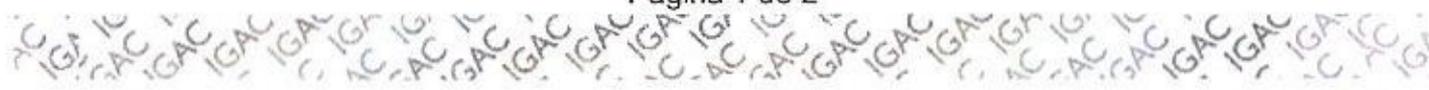
Paola Andrea Múndez Hernández  
Directora de Registro y Catastro

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.



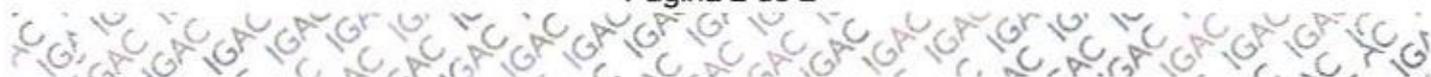


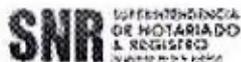
**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

6544-633205-31762-0

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matricula: 307-2816

Página 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUATAQUI VEREDA: GUATAQUI

FECHA APERTURA: 08-10-1982 RADICACIÓN: 1720 CON: CERTIFICADO DE: 23-09-1982

CODIGO CATASTRAL: 25324000100000001000300000000000 COD CATASTRAL ANT: 253240001000100030000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA FINCA RURAL DE 583 HECTAREAS DE EXTENSION, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI LA CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA DE MAYOR EXTENSION DENOMINADA "LA ESPERANZA" PREDIO QUE SE DENOMINARA "LA ESPERANZA #1" Y SE HALLA ALINDERADO ASI: "PARTIENDO DEL PUNTO B. LOCALIZADO EN LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DE LOME CON EL RIO MAGDALENA Y SIGUIENDO POR ESTE AGUAS ARRIBA POR LA MARGEN DERECHA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO A. Y DEL PUNTO A. POR UN CARRETEABLE DE LA HACIENDA LA ESPERANZA HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA PRINCIPAL QUE DE GUATAQUI CONDUCE A BELTRAN, LUEGO SE TOMA POR ESTA CARRETERA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LOME Y LUEGO POR ESTA AGUAS ABAJO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MAGDALENA". - DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA SN DE 13-04-2010 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI, SE DEBE TRASLADAR LA CERCA ENTRE LOS LINDEROS DE LAS DOS PARCELAS #7 POR EL COSTADO NORTE Y LA PARCELA #8 POR EL COSTADO SUR, UNIENDO LOS DOS MOJONES EN LINEA RECTA, ES DECIR EL MOJON 25 Y EL MOJON 24 DE LAS DOS PARCELAS. LA SEÑORA DE LA PARCELA #7 DEBE TRASLADAR LA CERCA DE ACUERDO CON EL PLANO #2 Y 3 DEL LEVANTAMIENTO.

**COMPLEMENTACION:**

01.- SENTENCIA DE SUCESION DE FECHA DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.942 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE ENERO DE 1.943, POR VALOR DE \$8.000.00 MCTE. ADJUDICACION SUCESION DE MORALES OLAYA AGUSTIN A FAVOR DE BARCENAS DE MORALES MARIA Y MORALES BARCENAS ALBERTO.-02.- ESCRITURA #1107 DE 31 DE MAYO DE 1.943 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DE JULIO DE 1.943, POR VALOR DE \$4.000.00 MCTE. COMPRA VENTA MITAD PREDIO DE BARCENAS DE MORALES MARIA A FAVOR DE MORALES BARCENAS ALBERTO.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA #1

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5100 DEL 27-09-1971 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORALES BARCENAS ALBERTO

A: TRONCOSO JAIME

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5100 DEL 27-09-1971 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TRONCOSO JAIME

A: MORALES BARCENAS ALBERTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matricula: 307-2816

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2061 DEL 22-05-1973 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

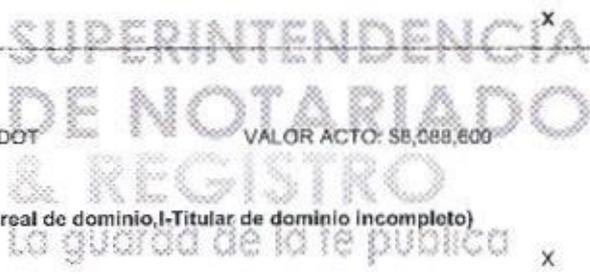
Se cancela anotación No: 2 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES BARCENAS ALBERTO

A: TRONCOSO JAIME



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-1979 Radicación: 2150

Doc: ESCRITURA 1539 DEL 06-09-1979 NOTARIA UNICA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$8,088,600

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO JAIME

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-1982 Radicación: 2615

Doc: AUTO SN DEL 14-07-1982 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO, COMUNICADO POR OFICIO CIRCULAR #1.157 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.982 DEL MISMO JUZGADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE PAVA HUGO

A: TRONCOSO JAIME

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-11-1982 Radicación: 3108

Doc: AUTO SN DEL 14-10-1982 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 COMUNICADO POR OFICIO #1416 DE 21 DE OCTUBRE DE 1.982 DEL MISMO JUZGADO, POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DECRETADO POR AUTO DE 14 DE JULIO DE 1.982 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE PAVA HUGO

A: TRONCOSO JAIME

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-1985 Radicación: 2380

Doc: ESCRITURA 931 DEL 03-05-1985 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #1539 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO SUAREZ JAIME

A: BANCO GANADERO ✓

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-05-1987 Radicación: 001848

Doc: ESCRITURA 899 DEL 06-05-1987 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$13,985,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO SUAREZ JAIME

A: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA ✓



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-04-1991 Radicación: 1247

Doc: ESCRITURA 715 DEL 01-04-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: TRONCOSO SUAREZ JAIME

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-04-1991 Radicación: 1247

Doc: ESCRITURA 715 DEL 01-04-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: TRONCOSO SUAREZ JAIME

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 01523

Doc: ESCRITURA 644 DEL 16-04-1991 NOTARIA 3 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA ✓

A: COMERCIA S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-06-1991 Radicación: 2422

Doc: ESCRITURA 1048 DEL 11-06-1991 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 4

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA"

X

A: DOWELANCO DE COLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-10-1992 Radicación: 4583

Doc: ESCRITURA 2525 DEL 16-10-1992 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

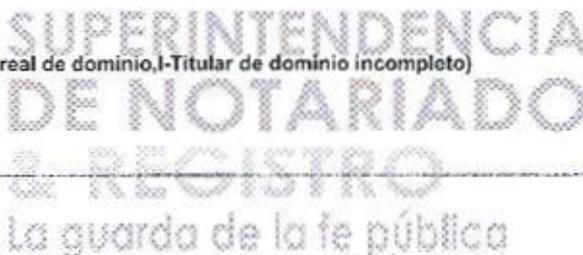
Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOWELANCO DE COLOMBIA S.A

A: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA"



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8187

Doc. ESCRITURA 3627 DEL 19-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIA S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8188

Doc: ESCRITURA 3721 DEL 22-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$450,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE INCORA Y CONDICION RESOLUTORIA; EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SE ABSTENDRA DE INSCRIBIR ESCRITURAS QUE CONTENGAN LA TRANSMISION DEL DOMINIO O POSESION DEL

MEDIO EN LAS QUE NO SE PROTOCOLICE AUTORIZACION ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PE/ALOZA LIMITADA"

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO *dbb*

A: CAICEDO CHURTA TIBERIO

A: CALLEJAS ALBERTO *DTE*

A: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA *dbb*

A: ESPINOSA VIRGILIO

A: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO

A: FIGUEROA BARRAGAN TITO

A: GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL

A: GONGORA MEJIA NOHORA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Pagina 5

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ HINESTROZA JOSE ANTONIO

A: IBA/EZ GUSTAVO

A: IBA/EZ JOSE IVAN *ddo.*

A: LOZANO SALOMON

A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO

A: MORENO LUIS ANTONIO *de*

A: NI/O TORRES ALCIDES

A: PRIMITIVO NI/O JOSE MARIA

A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN *ddo.*

A: RAMIREZ MURILLO ALONSO

A: ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES

A: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO

A: SALAZAR LOZANO FABIO MARIA

A: SANCHEZ GARCIA ELADIA

A: SERRATO MOLINA JAVIER

A: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO *de*

A: VALDES RODRIGUEZ LUIS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
CC# 3039277 X  
La guarda de la fe pública

NOTACION: Nro 016 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8188

Doc: ESCRITURA 3721 DEL 22-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

DE: CAICEDO CHURTA TIBERIO

DE: CALLEJAS ALBERTO

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

DE: ESPINOSA VIRGILIO

DE: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO

DE: FIGUEROA BARRAGAN TITO

DE: GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL

DE: GONGORA MEJIA NOHORA

DE: GONZALEZ HINESTROZA JOSE ANTONIO

DE: IBA/EZ GUSTAVO

DE: IBA/EZ JOSE IVAN

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 6

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LOZANO SALOMON

DE: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO

DE: MORENO LUIS ANTONIO

DE: NI/O TORRES ALCIDES

DE: PRIMITIVO NI/O JOSE MARIA

DE: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN

DE: RAMIREZ MURILLO ALONSO

DE: ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES

DE: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO

DE: SALAZAR LOZANO FABIO MARIA

DE: SANCHEZ GARCIA ELADIA

DE: SERRATO MOLINA JAVIER

DE: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO

DE: VALDES RODRIGUEZ LUIS

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

CC# 3039277

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-10-2000 Radicación: 2000-6034

Doc: OFICIO # 1216 DEL 13-10-2000 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO DERECHOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

X

A: CARDENAS DE GONGORA HILDA ROSA

X

A: GARCIA BASILIO DE JESUS LEONEL

X

A: GONZALEZ INESTROSA JOSE ANTONIO

X

A: IBAÑEZ GUSTAVO

X

A: IBAÑEZ JOSE IVAN

X

A: LOZANO SALOMON

X

A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO

X

A: NIÑO ALBADAN JOSE MARIA

X

A: NIÑO TORRES ALCIDES

X

A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN

X

A: ROSENDO CARDENAS JOSE MERCEDES

X

A: SALAZAR LOZANO FABIO MARIA

X

A: SANCHEZ GARCIA ELADIA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077**

**Nro Matrícula: 307-2816**

Página 7

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-3631

Doc: OFICIO 421 DEL 02-06-2009 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. 253244089001200900039.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

X

A: NIÑO ALBADAN JOSE

A: URQUIJO JOSE ALCIRO

**NOTACION: Nro 019** Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-4250

Doc: OFICIO 1039 DEL 30-06-2009 JUZGADO 1 CIV CTO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA HOY CESIONARIA COMPAÑA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

A: RAMIREZ JOAQUIN Y OTROS

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-6170

Doc: OFICIO 703 DEL 18-09-2009 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO #253244089001200900079.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

X

**NOTACION: Nro 021** Fecha: 11-08-2010 Radicación: 2010-5220

Doc: OFICIO 0640 DEL 05-08-2010 JUZGADO PROMISCOU MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 27-10-2010 Radicación: 2010-7154

Doc: OFICIO 880 DEL 22-10-2010 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DEMANDA PROCESO DESLINDE Y



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 8

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AMOJONAMIENTO #2009-00039.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

A: NI/O ALBADAN JOSE

A: URQUIJO JOSE ALCIRO

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-1158

Doc: SENTENCIA SN DEL 26-07-2010 UNIDAD JUDICIAL MPAL DE GUATAQUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0321 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LA PARCELA 21 Y PARCELA 22.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-6322

Doc: SENTENCIA SN DEL 13-04-2010 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0321 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

CC# 38008007 X

A: URQUIJO RODRIGUEZ JOSE ALCIRO

CC# 3056858

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*24\*

ALVDEADES: (Información Anterior o Corregida)

|  |                   |                            |                   |
|--|-------------------|----------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 15  | Nro corrección: 1 | Radicación: 2018-307-3-437 | Fecha: 07-03-2018 |
| EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO INCLUIDO VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD ART 59 LEY 1579/12  |                   |                            |                   |
| Anotación Nro: 16  | Nro corrección: 1 | Radicación: 2018-307-3-437 | Fecha: 07-03-2018 |
| EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, INCLUIDO VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD ART 59 LEY 1579/12   |                   |                            |                   |
| Anotación Nro: 0   | Nro corrección: 1 | Radicación: C2009-214      | Fecha: 08-10-2009 |
| SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)           |                   |                            |                   |
| Anotación Nro: 0   | Nro corrección: 2 | Radicación: C2014-368      | Fecha: 29-05-2014 |
| SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008) |                   |                            |                   |

...  
...  
...  
...  
...

35 26



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077 Nro Matrícula: 307-2816  
Pagina 9

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-307-1-48689

FECHA: 10-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Parque*  
*2*

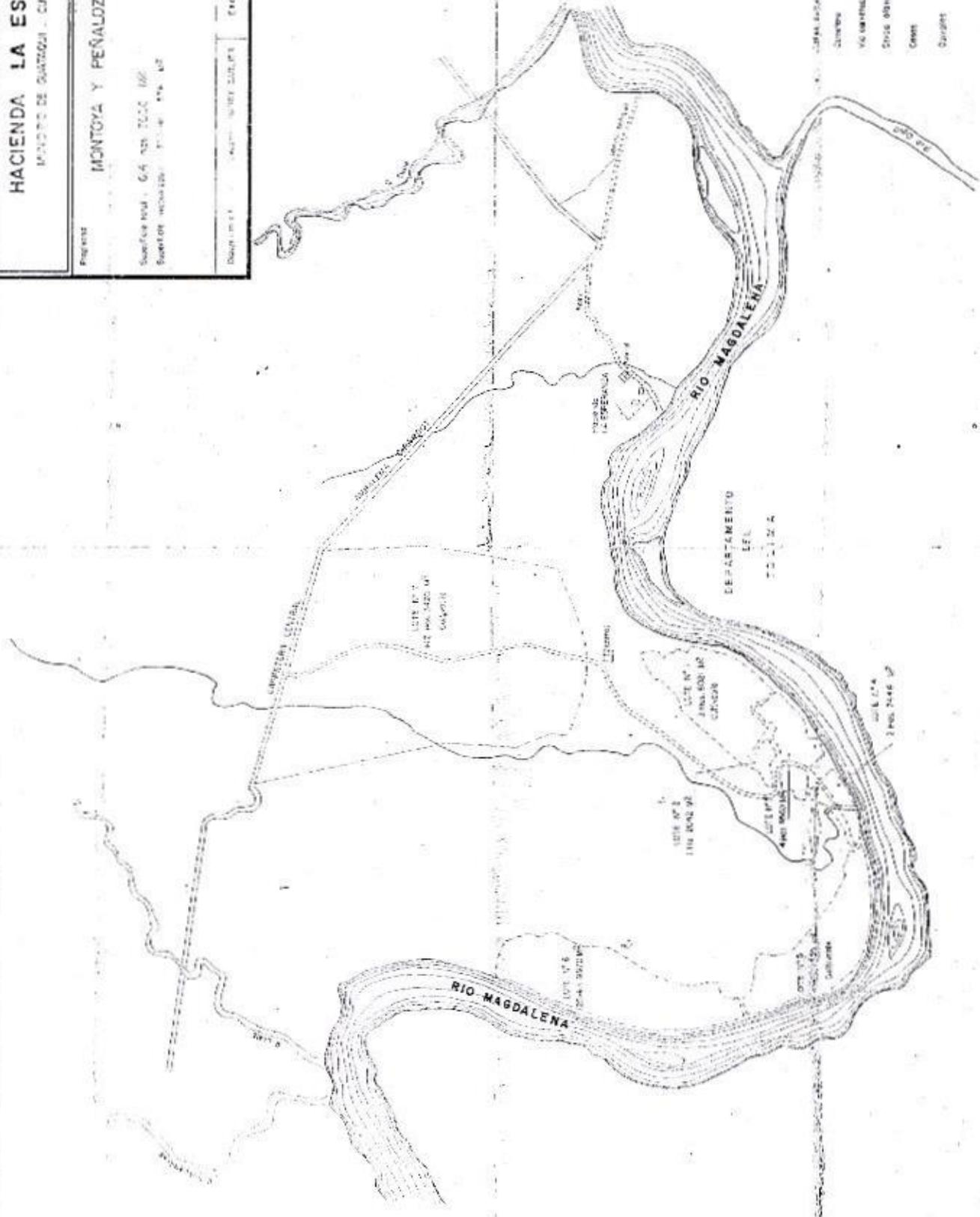
Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

0227

|                                    |                                |
|------------------------------------|--------------------------------|
| <b>HACIENDA LA ESPERANZA</b>       |                                |
| MUNICIPIO DE SUAREZ - CUNDINAMARCA |                                |
| Propietario                        | <b>MONTOYA Y PEÑALZA LTDA.</b> |
| Superficie total                   | 64 HAs 2000 M <sup>2</sup>     |
| Superficie aprovechada             | 11 HAs 876 M <sup>2</sup>      |
| Superficie libre                   | 52 HAs 3224 M <sup>2</sup>     |
| Estado                             | 1:6250                         |
| Fecha                              | 1966 - 01 - 03                 |



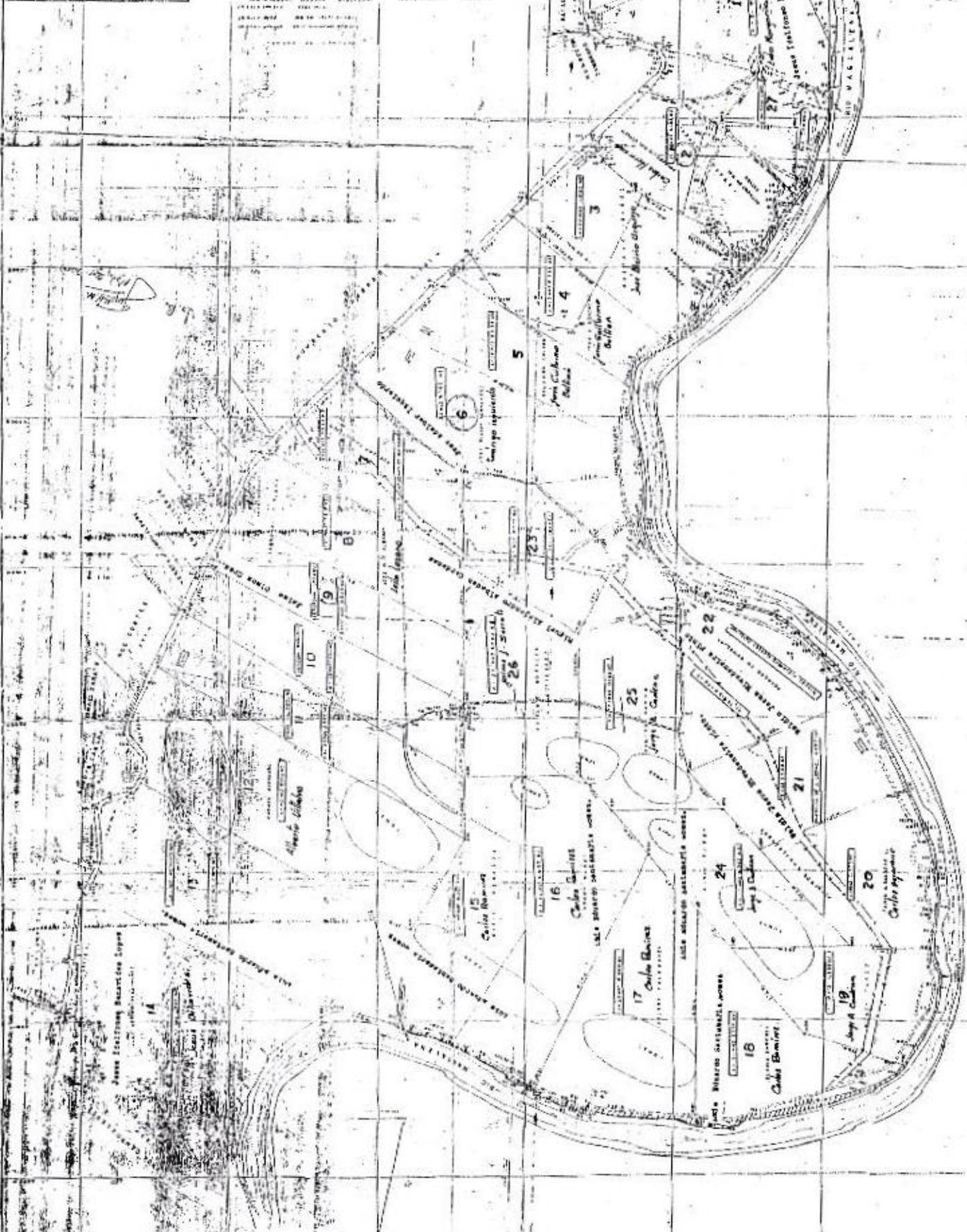
CONTINGENTES

2 1/2

EB

|    |     |     |     |
|----|-----|-----|-----|
| 1  | 100 | 100 | 100 |
| 2  | 100 | 100 | 100 |
| 3  | 100 | 100 | 100 |
| 4  | 100 | 100 | 100 |
| 5  | 100 | 100 | 100 |
| 6  | 100 | 100 | 100 |
| 7  | 100 | 100 | 100 |
| 8  | 100 | 100 | 100 |
| 9  | 100 | 100 | 100 |
| 10 | 100 | 100 | 100 |
| 11 | 100 | 100 | 100 |
| 12 | 100 | 100 | 100 |
| 13 | 100 | 100 | 100 |
| 14 | 100 | 100 | 100 |
| 15 | 100 | 100 | 100 |
| 16 | 100 | 100 | 100 |
| 17 | 100 | 100 | 100 |
| 18 | 100 | 100 | 100 |
| 19 | 100 | 100 | 100 |
| 20 | 100 | 100 | 100 |
| 21 | 100 | 100 | 100 |
| 22 | 100 | 100 | 100 |
| 23 | 100 | 100 | 100 |
| 24 | 100 | 100 | 100 |
| 25 | 100 | 100 | 100 |
| 26 | 100 | 100 | 100 |
| 27 | 100 | 100 | 100 |

|    |     |     |     |
|----|-----|-----|-----|
| 1  | 100 | 100 | 100 |
| 2  | 100 | 100 | 100 |
| 3  | 100 | 100 | 100 |
| 4  | 100 | 100 | 100 |
| 5  | 100 | 100 | 100 |
| 6  | 100 | 100 | 100 |
| 7  | 100 | 100 | 100 |
| 8  | 100 | 100 | 100 |
| 9  | 100 | 100 | 100 |
| 10 | 100 | 100 | 100 |
| 11 | 100 | 100 | 100 |
| 12 | 100 | 100 | 100 |
| 13 | 100 | 100 | 100 |
| 14 | 100 | 100 | 100 |
| 15 | 100 | 100 | 100 |
| 16 | 100 | 100 | 100 |
| 17 | 100 | 100 | 100 |
| 18 | 100 | 100 | 100 |
| 19 | 100 | 100 | 100 |
| 20 | 100 | 100 | 100 |
| 21 | 100 | 100 | 100 |
| 22 | 100 | 100 | 100 |
| 23 | 100 | 100 | 100 |
| 24 | 100 | 100 | 100 |
| 25 | 100 | 100 | 100 |
| 26 | 100 | 100 | 100 |
| 27 | 100 | 100 | 100 |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GUATAQUI  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
Nit. 800.011.274-9  
Planeación Municipal

RESOLUCION NÚMERO 06 DE 2.015  
(Julio 30 DE 2.015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN PARA UN PREDIO RURAL

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE GUATAQUI, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1469 de mayo 03 de 2010 y

CONSIDERANDO:

- Que el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.307.262 de Girardot en calidad de apoderado de los representantes de la empresa comunitaria La Esperanza, presento solicitud ante la Oficina de Planeación Municipal para subdivisión de un predio denominado: LA ESPERANZA ubicado en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio de Guataqui, identificado con la cédula catastral número 00-01-0001-0003-000 y matrícula inmobiliaria número 307-2816 de propiedad de JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ, SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA, LEYLA LOZANO URQUIJO, DAGOBERTO CASTRO, JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ, HILDA CARDENAS, JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, JAME OLMOS CRUZ, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO, LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ, JORGE ALBERTO CADENA CALDERON, CARLOS ARMANDO BEJARANO ECHEVERRY, WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, JOSE IVAN IBÁÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBACIN CARDENAS, según consta en la Escritura Pública número 3721 de la Notaría Tercera del Centro de Bogotá, perteneciente al área rural del municipio de Guataqui.
- Que el área total superficial del Lote es de 629 Ha, 5074 m<sup>2</sup>, del cual se pretende subdividir así:

| FRONTERA            | PROPIETARIO                     | AREA       | AREA HA                       |
|---------------------|---------------------------------|------------|-------------------------------|
| 1                   | JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ | 270.840    | 27 Ha. 840 m <sup>2</sup>     |
| 2                   | SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA     | 281.152    | 26 Ha. 1152 m <sup>2</sup>    |
| 3                   | LEYLA LOZANO URQUIJO            | 221.063    | 22 Ha. 1063 m <sup>2</sup>    |
| 4 Y 5               | DAGOBERTO CASTRO                | 328.500    | 32 Ha. 8500 m <sup>2</sup>    |
| 6                   | JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ   | 239.570    | 23 Ha. 9570 m <sup>2</sup>    |
| 7                   | HILDA CARDENAS                  | 186.994.08 | 18 Ha. 6994,08 m <sup>2</sup> |
| 8                   | JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ  | 181.184.2  | 18 Ha. 1184,2 m <sup>2</sup>  |
| 9                   | JAME OLMOS CRUZ                 | 179.625    | 17 Ha. 9625 m <sup>2</sup>    |
| 10                  | JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ        | 168.530    | 16 Ha. 8530 m <sup>2</sup>    |
| 11                  | LUIS VALDES RODRIGUEZ           | 241.980    | 24 Ha. 1980 m <sup>2</sup>    |
| 12                  | JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO  | 409.052    | 40 Ha. 9052 m <sup>2</sup>    |
| 13, 15, 16, 17 Y 18 | LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ   | 1.486.688  | 148 Ha. 6688 m <sup>2</sup>   |
| 14                  | JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ | 363.688    | 36 Ha. 3688 m <sup>2</sup>    |
| 19, 24 Y 25         | JORGE ALBERTO CADENA CALDERON   | 582.648.88 | 58 Ha. 2648,88 m <sup>2</sup> |

Código Postal: 252820

Carrera 2 Calle 8 Esquina, Urbanización La Esperanza 1, vía principal, Palacio Municipal

"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"

e-mail: [planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co](mailto:planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co)

Tel: 8371011 - 8371026



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GUATAQUÍ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT. 800.011.271-9  
Planeación Municipal

|             |                                    |            |                               |
|-------------|------------------------------------|------------|-------------------------------|
| 20          | CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY ✓ | 194.056.24 | 19 Ha. 4056,24 m <sup>2</sup> |
| 21          | WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO ✓   | 189.099.44 | 18 Ha. 9099,44 m <sup>2</sup> |
| 22          | WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO ✓   | 260.905.96 | 26 Ha. 905,96 m <sup>2</sup>  |
| 23          | JOSE IVAN IBÁÑEZ                   | 213.790.48 | 21 Ha. 3790,48 m <sup>2</sup> |
| 26          | MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS  | 228.641.04 | 22 Ha. 8641,04 m <sup>2</sup> |
| 27          | LA COMUNA ✓                        | 51.750     | 5 Ha. 1750 m <sup>2</sup>     |
| LOTE 1      | ZULENNY CURACAS LEONEL ✓           | 20.000     | 2 Ha.                         |
| SERVIDUMBRE |                                    | 15.315.68  | 1 Ha. 5853,68 m <sup>2</sup>  |
| ÁREA TOTAL  |                                    | 6.295.074  | 629 Ha. 5074 m <sup>2</sup>   |

- los solicitantes presentaron la documentación exigida para dar trámite a sus solicitudes, la cual cumple con la reglamentación vigente y está acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guataquí.
- Que se presentó plano del levantamiento topográfico de los predios antes y después de la subdivisión debidamente amojonado y alfilerado, con su respectivo cuadro de áreas.

De acuerdo con lo anterior.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO RURAL al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 11'307.262 de Girardot (Cund.), en calidad de apoderado de los representantes de la empresa comunitaria La Esperanza, y propietarios del predio denominado: LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio de Guataquí, identificado con la cédula catastral número 00-01-0001-0003-000 y matrícula inmobiliaria número 307-2816 dicho predio cuenta con un área total de 629 Ha. 5074 m<sup>2</sup> y será subdividido así:

| PARCELA | PROPIETARIO                     | AREA       | AREA HA                       |
|---------|---------------------------------|------------|-------------------------------|
| 1       | JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ | 270.840    | 27 Ha. 840 m <sup>2</sup>     |
| 2       | SEGUNDO CARLOS HERMOSA MEÑA     | 261.152    | 26 Ha. 1152 m <sup>2</sup>    |
| 3       | LEYLA LOZANO URQUIJO            | 221.063    | 22 Ha. 1063 m <sup>2</sup>    |
| 4 Y 5   | DAGOBERTO CASTRO                | 328.500    | 32 Ha. 8500 m <sup>2</sup>    |
| 6       | JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ   | 239.570    | 23 Ha. 9570 m <sup>2</sup>    |
| 7       | HILDA CARDENAS                  | 186.994.08 | 18 Ha. 6994,08 m <sup>2</sup> |
| 8       | JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ  | 181.184.2  | 18 Ha. 1184,2 m <sup>2</sup>  |
| 9       | JAIME OLMOS CRUZ                | 179.625    | 17 Ha. 9625 m <sup>2</sup>    |
| 10      | JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ        | 168.530    | 16 Ha. 8530 m <sup>2</sup>    |
| 11      | LUIS VALDES RODRIGUEZ           | 241.980    | 24 Ha. 1980 m <sup>2</sup>    |

Código Postal: 252820

Carrera 2 Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza I, vía principal, Palacio Municipal

"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"

e-mail: [planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co](mailto:planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co)

Tel: 8371011 - 8371026



31  
4c

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE GUATAQUÍ**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
NIT. 800.011.271-9  
Planeación Municipal

|                     |                                   |            |                               |
|---------------------|-----------------------------------|------------|-------------------------------|
| 12                  | JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO    | 409.052    | 40 Ha. 9052 m <sup>2</sup>    |
| 13, 15, 16, 17 Y 18 | LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ     | 1.486.688  | 148 Ha. 6688 m <sup>2</sup>   |
| 14                  | JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ   | 363.688    | 36 Ha. 3688 m <sup>2</sup>    |
| 19, 24 Y 25         | JORGE ALBERTO CADENA CALDERON     | 582.648,88 | 58 Ha. 2648,88 m <sup>2</sup> |
| 20                  | CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY  | 194.056,24 | 19 Ha. 4056,24 m <sup>2</sup> |
| 21                  | WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO    | 189.099,44 | 18 Ha. 9099,44 m <sup>2</sup> |
| 22                  | WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO    | 280.905,96 | 28 Ha. 905,96 m <sup>2</sup>  |
| 23                  | JOSE IVAN IBANEZ                  | 213.790,48 | 21 Ha. 3790,48 m <sup>2</sup> |
| 26                  | MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS | 228.641,04 | 22 Ha. 8641,04 m <sup>2</sup> |
| 27                  | LA COMUNA                         | 51.750     | 5 Ha. 1750 m <sup>2</sup>     |
| LOTE 1              | ZULENNY CURACAS LEONEL            | 20.000     | 2 Ha.                         |
| SERVIDUMBRE         |                                   | 15.315,68  | 1 Ha. 5853,68 m <sup>2</sup>  |
| AREA TOTAL          |                                   | 6.295.074  | 629 Ha. 5074 m <sup>2</sup>   |

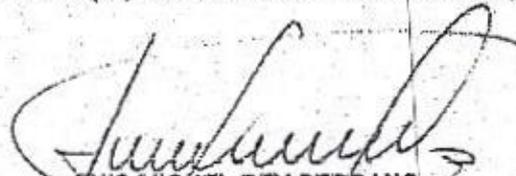
**Parágrafo.** La subdivisión que trata este artículo no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente licencia tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y el Artículo 47 del Decreto 2010 de 2010 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

En Guataquí, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de Julio de Dos mil quince (2015).

  
**LUIS MIGUEL REY SERRANO**  
Jefe de Planeación Municipal

Código Postal: 252820

Carrera 2 Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza I, vía principal, Palacio Municipal

*"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"*

e-mail: [planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co](mailto:planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co)

Tel: 8371011 - 8371026

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2011

**SEÑOR:**  
**ALVARO RAMIREZ BARRAGAN**  
C.C. 3.041.969 Girardot  
Tienda "La Granjita"  
Casco Urbano Municipio de Guataqui – Cundinamarca  
Celular 310 322 06 84



**REFERENCIA:** Respuesta derecho de petición ALVARO TRUJILLO BARRAGAN.

Reciba un cordial saludo:

La Dirección de Justicia Transicional del Ministerio del Interior y de Justicia, me ha dado traslado de su derecho de petición en el cual usted solicitó la designación de un grupo de abogados para un proceso reivindicatorio del predio rural "La Esperanza" del municipio de Guataqui Cundinamarca.

Teniendo en cuenta que su solicitud radica en la designación de un grupo de abogados, al tenor el decreto 4530 de 2008 "Por el cual se Modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0949 de 2010 "Por la cual se modifica la denominación y las funciones de los grupos dependientes de la dirección de justicia transicional creados de la resolución 3598 de 2008", las competencias del Ministerio del Interior y de Justicia se dirigen a la orientación, coordinación y control de las entidades adscritas y vinculadas pertenecientes al sector administrativo del Interior y de Justicia; liderar la política pública en materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio, entre otros.

Es así como el Ministerio del Interior y de Justicia no tiene por competencia la representación judicial de la ciudadanía, la cual fue consagrada constitucionalmente en cabeza de la Defensoría del Pueblo, que puede atenderle en su sede de la Calle 55 No. 10 – 46 en la ciudad de Bogotá.

Por otra parte su solicitud versa sobre un proceso reivindicatorio, que conforme a los hechos narrados presenta algunas irregularidades que involucran acciones de funcionarios del INCODER, por lo que la presente respuesta será direccionada al INCODER oficina de enlace territorial Cundinamarca a fin de obtener información y hacer seguimiento a los siguientes aspectos:

7. El procedimiento adelantado en la adjudicación del predio "La Esperanza", ubicado en la vereda Malabrigo jurisdicción del municipio de Guataqui,
8. El subsiguiente procedimiento adelantado para la declaratoria de caducidad conforme a los postulados de la ley 160 de 1994.

Así mismo, no siendo parte de las competencias del Ministerio del Interior y de Justicia realizar investigación acerca de las posibles irregularidades presentadas por los funcionarios públicos, la presente respuesta será remitida a la Procuraduría delegada para asuntos disciplinarios, la delegada para asuntos ambientales y agrarios quienes son los competentes de realizar las investigaciones pertinentes.

Atentamente:



**ANDREA TORO JIMÉNEZ**  
Asesora MIJ – CRRB Bogotá

c.c. INCODER oficina de enlace territorial Cundinamarca

Procuraduría delegada para asuntos disciplinarios, la delegada para asuntos ambientales y agrarios.

Dirección de Justicia Transicional – Ministerio del Interior y de Justicia.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20112390171251  
Fecha: 05-07-2011

Bogotá

Señores  
ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN  
EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA  
NOHORA GÓNGORA MEJÍA  
TIBERIO CAICEDO CHURTA  
TITO FIGUEROA BARRAGÁN  
VIRGILIO ESPINOZA  
JAVIER SERRATO MOLINA  
PERSONERÍA MUNICIPAL  
Palacio Municipal Teléfono 8371019  
GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA.-

Asunto: Su derecho de petición Radicación 20113130142702.-

Cordial saludo.

En virtud de las funciones asignadas en la Constitución Nacional de velar por los intereses de la sociedad, divulgar los derechos humanos, orientar e instruir a los habitantes del municipio donde ejerce como Personero Municipal, nos permitimos de la manera más comedida solicitar se sirva comunicar el contenido de la presente respuesta emitida a los señores ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN, EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA, NOHORA GÓNGORA MEJÍA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, TITO FIGUEROA BARRAGÁN, VIRGILIO ESPINOZA y JAVIER SERRATO MOLINA, quienes tras haber interpuesto Derecho de Petición en nuestra entidad, no suministraron datos completos del lugar de domicilio o residencia, imposibilitando la entrega directa de esta respuesta. Por lo tanto acudimos a su despacho para que a través del mismo se realice entrega de la mencionada respuesta, teniendo en cuenta que los ciudadanos mencionados residen en tal municipio.

Respetados Señores:

Damos respuesta a su comunicación dirigida a este Ministerio en el cual solicitan nuestra intervención para nombrar un grupo de abogados que



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20112390171251

Fecha: 05-07-2011

inicien un proceso reivindicatorio del predio "La Esperanza", ubicado en el municipio de Guataquí que, según ustedes lo comentan fue adquirido por el INCORA en 1995, con el fin de adjudicarlo a un grupo de 26 familias entre las que ustedes se encuentran. Señala usted que algunos de los integrantes de ese grupo de familias, con la participación de un exfuncionario del INCODER han venido adelantando actividades tendientes a despojarlos de sus derechos, mediante resoluciones administrativas dictadas por el INCODER, frente a las cuales se interpusieron recursos de reposición que aun no han sido resueltos.

En relación con su solicitud para que nombremos a un grupo de abogados que tramiten, en nombre de ustedes el proceso reivindicatorio de los derechos, se advierte que, de acuerdo con el numeral 4° del artículo 282 de la Constitución Política, corresponde a la Defensoría del Pueblo el prestar el servicio de defensoría pública para el caso de las personas que no cuenten con recursos suficientes para atender los procesos en que deban intervenir como demandantes o demandados. En este sentido les sugerimos acudir a la oficina de esa entidad en el municipio.

Finalmente, le informamos que hemos puesto en conocimiento del INCODER su comunicación para que se revise la actuación surtida en estos procesos.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente

**ALFREDO SARMIENTO NARVÁEZ**  
Director de Desarrollo Rural

Preparó: PPTPPD



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**incoder**  
instituto colombiano  
de desarrollo rural

3005 - 3  
Bogotá.

INCODERR 25/02/2015 16:55  
Al Contestar cite este No.: 20152109772  
Origen: Coordinación Técnica Cundinamarca  
Destino: Personas Naturales  
Anexos: Folio: 1

Señor.  
**ALVARO TRUJILLO BARRAGAN.**  
C.C. No 3.041.969. De Girardot.  
Calle 7 No 2 - 69. Barrio Centro.  
Guataquí - Cundinamarca.

REF: Respuesta radicado INCODER No 20151110124.

Respetado Señor.

Cordial saludo, en atención a su solicitud de la referencia le hago las siguientes precisiones:

1. Para INCODER la tenencia del predio LA ESPERANZA se mantiene en común y proindiviso ya que a la fecha no se ha tramitado ninguna individualización parcelaria o subdivisión de la propiedad original, por lo tanto su petición de información sobre quien tiene su parcela no la tenemos.
2. Esta Territorial de INCODER no ha entregado autorización a funcionario alguno para proceder a realizar remplazos en la explotación de las cuotas partes de la tierra que le corresponde a los propietarios campesinos.
3. INCODER no le autorizo al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ proceder a recaudar renuncias de los campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.
4. Le recomendamos solicitar en la territorial el estado en que está su proceso de reversión del subsidio de tierras por abandono del predio, a la fecha por certificado de tradición y libertad su señoría esta registrado como propietario, debe asesorarse de un profesional en derecho para que se aclare su situación, ya que el predio LA ESPERANZA esta por fuera de la condición resolutoria del subsidio de tierras por tener mas de Doce años de adjudicado, y se enmarca en un bien rural de propiedad privada.

Cordialmente.

**JORGE EMILIO RHEALS BURGOS.**  
Coordinador Técnico Dirección Territorial de INCODER Cundinamarca.  
Elaboro: Edgar Barrios Barreto - Técnico. *Edgar B B*  
25 - 02 - 2015.

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia  
PRX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)

